

á clanes y pertenencias segun se uso guarda y
seudio así a uno arrevesor como á cada uno de los
otros mis legidores que an sido y son de otra ciudad
todo bien y cumplidamente sin faltas cosa alguna
y que en ello n' en parte á ello ympedimento alguno
os pongan ni conservan poner que yo por la presencia
de os tribus y he por reubido al dho oficio y al uso y
ejercicio del yos doy facultad para le usar y ejer-
cer caso que por los referidos o alguno de ellos acel
no sea admitido y por hacerlos mas menores quien
ya mi voluntad que tenga el dho oficio por su
heredad perpetuamente para siempre famas pa-
ra vos y vros herederos y subezores y para quien
de vos y de ellos hubiere título o causa y vos y ellos
le podais dex renunciar y disponer de
el en vida ó en muerte por testamento ó en otra
qualquier manera como bñes y otros vros propios y
la persona en quien subrediere le haga con las mismas
calidades, prerrogativas, preeminentias y perpetua-
dad que vos sin que le falte cosa alguna, y que con
el nombramiento renuncia ó disposición vaya
a quien subrediere en el dho oficio se haga deje-
char título del con esta calidad y perpetuidad
aunque el que le renuncia no haya vivido ni visto
días ni horas algunas despues de la tal renuncia
yaunque no se presente ante mi dentro del término
de la Sey: y que si despues de vros días o a la persona
que subrediere en dha le hubiere de heredan alguna
que por sex menor edad ó mujer no le pueda adon-
nacian ni ejercer la fuerza facultad de nombrar otras
que en el entretanto que es de esas o la hija omul-
tex se oya le sirba que presentandose el tal nom-

